

Interlocutorio No. 1698

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de octubre de dos mil veintiuno

Ref: Verbal de simulación

Demandante: OSCAR OSPINA RENGIFO

Demandados: JUAN JOSE y JUAN PABLO OSPINA ROJAS

Radicación: 2021-00714

De la revisión de la demanda se observa que, **(i)** El poder otorgado a la abogada actora, no sólo carece de la firma de aceptación por parte de aquella, sino que, además, no indica el correo electrónico que aquella debe tener inscrito en el Registro Nacional de Abogadas. Tampoco, manifiesta como le fue conferido, y si fue por correo electrónico, debe aportar pantallazo del mismo, en el que se verifique el correo del destinatario pertenece al aquí demandante. **(ii)** No se precisa cómo se estimó la cuantía, ni se supedita a dicha estimación el trámite a seguir, se advierte que por mínima cuantía se sigue el proceso verbal sumario y por menor cuantía se sigue el proceso verbal, **(iii)** Debe de aportar en forma actualizada los certificados de tradición distinguidos con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-271633; 370-271690; 370-271723, **(iv)** Debe aportar certificación sobre el estado actual del proceso de alimentos que se adelanta ante el Juzgado Sexto de Familia de la Ciudad, **(v)** Debe indicarse expresamente en las pretensiones de la demanda si se persigue la simulación absoluta o relativa del contrato, **(vi)** la parte actora deberá informar cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados allegando las evidencias correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. **(vii)** En el plenario no se acredita que se haya enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la misma con sus anexos al demandado (Art. 6 del Decreto 806 de 2020), **(viii)** debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas y **(ix)** debe de informar si a la fecha los arrendatarios mencionados en el contrato de arrendamiento aportado en la demanda, habitan el bien inmueble.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 149 DE HOY 13 DE OCTUBRE DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16182e49df541521339150d410d0353cbfe8dd1d53a4029dedfc125a25a7ae88**

Documento generado en 12/10/2021 04:39:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>